

RESOLUCIÓN Nro. 013-CCPDTO-2024

**PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la carta magna menciona: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán estabilidad económica (...).*”.

Que, el artículo 341 de la Constitución, determina: “*El Estado garantizará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios*”.

específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias".

Que, el artículo 342 de la Constitución, establece: "el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 4 literal h) señala: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 54 literal j) señala como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales.";

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art. 60 literal m) señala, como atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: "Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el art 249, señala: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.";

Que, el inciso primero del artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: "Que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos" (...);

Que, el inciso segundo del artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los

Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 34 establece: “*Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.”;*

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*(...) La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público.”;*

Que, el inciso sexto del artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “*(...) Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.”;*

Que, el artículo 110 del Código ibidem determina que: “*El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año”*

Que, el artículo 58 del Código Orgánico De Planificación, Y Finanzas Públicas (COPAFLIP)dispone “*Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con la programación presupuestaria cuatrianual. La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión.”;*

Que, el artículo 115 del COPAFLIP prescribe que “*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 178 del COPAFLIP dispone que “*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraido obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.”;*

Que, el Art. 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: que los gobiernos autónomos descentralizados se

ajustarán a los lineamientos establecidos en la ley que regulan las Finanzas Públicas, en sus respectivos planes de desarrollo territorial en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el numeral 2.2.4.1 del Acuerdo No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.259 de 24 de enero 2008, con su última reforma de 07 de marzo de 2023, señala que: “*(...)Los planes operativos anuales constituirán el nexo que permitirá vincular los objetivos y metas de los planes plurianuales con las metas y resultados de los programas incorporados en el presupuesto. Para tal efecto, los objetivos y metas del plan plurianual se expresarán en objetivos y metas operativos de los planes anuales, de los que se definirán el conjunto de acciones necesarias y los requerimientos de recursos humanos, materiales, físicos y financieros para su consecución*”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, en ejercicio de las obligaciones que señalan los literales a), b) y c) del artículo 38 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emitió la Ordenanza Municipal Nro. 025-2020, que determina el SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, creando el CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA (COCAPRODE), publicado en el Registro Oficial Nro.1424 de fecha 28 de diciembre de 2020;

Que, el 21 de noviembre del 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana sanciona la Ordenanza Sustitutiva Nro OM-014-2024 que regula el “SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y SISTEMAS ESPECIALIZADOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA;

Que, la ordenanza OM-014-2024, que expide el Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos de Francisco de Orellana, en su artículo 25 expresa: “*Sesiones: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Orellana, tendrá dos clases de sesiones: a) ordinaria; u b) extraordinaria (...).*

Que, la ordenanza OM-014-2024, en su artículo 28 expresa: “*Quorum. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría simple, conformada por la mitad más uno de los miembros.*

Que, el artículo 38 de la ordenanza OM-014-2024, determina: “*En cumplimiento del art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana (...)*

Que, de acuerdo a la disposición general primera de la Ordenanza OM-014-2024 la cual establece: “*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, garantizará el financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana y la Junta Cantonal de Protección de Derechos (...)* el monto a transferir es de \$ 300.000,00 TRESCIENTOS MIL DÓLARES/00 AMERICANOS y anuales en dos desembolsos iguales (...)"

Que, mediante Informe Nro. 105-COCAPRODE-TOSE-PR-2024, se levanta la necesidad y planificación técnica y presupuestaria para la ejecución del Centro de Equidad y Justicia para la Intención a Víctimas de Violencia de Género, conforme lo determina la ordenanza OM-014-2024, ascendiente al monto USD 77.985,31 (setenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco 31/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Que, asimismo remite a la secretaría ejecutiva el Informe 112-COCAPRODE-TGSP-MM-2024, del que se desprende la justificación técnica y económica tanto del Consejo como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tomando en cuenta que la junta Cantonal de Protección de Derechos realizó el levantamiento de las necesidades para el funcionamiento y cumplimiento de sus actividades, mediante memorando Nro. 083-JCPDFO-2024, en ese sentido la suma de los dos subprogramas asciende al monto de: USD 308.469,02 (Trescientos ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve 02/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en suma incluido la firma de convenio para la implementación del servicio de protección especial apoyo familiar y custodia familiar, la proyección presupuestaria del COCAPRODE para el ejercicio fiscal del año 2025 asciende a CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UNO CON 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA por lo cual se recomienda la gestión del financiamiento ante el Gobierno Municipal de Francisco de Orellana la cantidad de USD 350.000,00 trescientos cincuenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Que, mediante memorando Nro. 518-COCAPRODE-LA-C-2024, suscrito por la contadora Rosa Leonor Andi Andi, del 18 de diciembre de 2024, se remite a la Secretaría Ejecutiva el Plan Operativo Anual 2025, en el que se ha tomado en cuenta la parte presupuestaria que ha hecho llegar cada área técnica, así como los saldos del año fiscal 2024 y se solicita se realicen las gestiones para su aprobación en el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Que, el dia jueves 19 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Francisco de Orellana, con un quórum de nueve miembros, siendo la mitad más uno; conforme lo establece la ordenanza OM-014-2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana “Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos de Francisco de Orellana”.

Que, por las facultades que le confiere la Ordenanza N° OM-014-2024 del Sistema Descentralizado de Protección Integral de Derechos del Cantón Francisco de Orellana, revisada la ficha técnica de proyectos del GADMFO para la aprobación del Plan Operativo Anual 2025.

RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar el Plan Operativo Anual, por la cantidad de USD 489.091,12 (cuatros cientos ochenta y nueve mil noventa y uno 12/100 dólares de los Estados Unidos de América), conforme a lo remitido en el memorando Nro. 518-COCAPRODE-LA-C-2024.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Ejecutiva realice todos los trámites administrativos correspondientes para la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

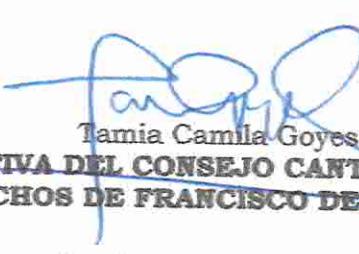
Única: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional.

Dado en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Francisco de Orellana, ubicada en las calles Quito y Guayaquil de la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. - **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Tlga. Shirley Cortés Sanmiguel
**PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
FRANCISCO DE ORELLANA**



RAZÓN: La presente resolución fue discutida y aprobada por unanimidad por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana en sesión ordinaria el 19 de diciembre de 2024. **LO CERTIFICO.** -


Tamia Camila Goyes
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA**



Anexo, detalle de fuente financiamiento:

FINANCIAMIENTO COCAPRODE 2025	MONTO
Gobierno Autónomo descentralizado municipal Francisco de Orellana	350000,00
Saldos Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana 2024	41012,20
Arrastre para pagos comprometidos en el año 2024	29908,00
Financiamiento convenios Ministerio de Inclusión Económica y Social	68170,92
TOTAL	489091,12